

# **Derecho Europeo y la reforma eléctrica**

***Con una mirada hacía el Tratado sobre la Carta de Energía***

**Daniel Pérez Rodríguez**  
Abogado en Holtrop S.L.P.

**Francesco Cortesi**  
Of Counsel en Holtrop S.L.P.

## 3 Preguntas:

**1) ¿Qué normas recurrir?**

**2) ¿Ante qué órgano recurrir?**

**3) ¿Qué normas invocaremos?**

## Pregunta 1: ¿Qué normas recurrir?

- **Real Decreto-Ley 9/2013**
- **Ley 24/2013 del Sector Eléctrico**
- **Real Decreto de Renovables**
- **Órdenes Ministeriales**

Pregunta 2: ¿Ante qué órgano recurrir?

- **Arbitraje Internacional**
- **Tribunal Constitucional**
- **Tribunales nacionales ordinarios**
- **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

## Arbitraje Internacional

- Se basa en el Tratado sobre la Carta de la Energía
- Solo para inversores internacionales
- Es un tribunal independiente
- Tiene costes muy elevados

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- Imposibilidad de acceso directo para individuos
- Dos vías indirectas:
  - Cuestión prejudicial (art.267 TFUE)
  - Procedimiento de incumplimiento (art.258 TFUE)

## Pregunta 3: ¿Qué Derecho invocaremos?

- **Derecho nacional (Complicado)**
- **Derecho Internacional (sólo inversores internacionales)**
- **Derecho Europeo**

# Dos consideraciones sobre el Derecho Europeo

## 1) Primacía del Derecho Europeo

“la alegación de violaciones de los derechos fundamentales, tal como están formulados por la Constitución de un Estado miembro, o de los principios de una estructura constitucional nacional no puede afectar a la validez de un acto de la Comunidad o a su efecto en el territorio de dicho Estado” (**Sentencia del TJUE de 17 de diciembre de 1970**, *Internationale Handelsgesellschaft mbH*, 11/70)

“debemos recordar (...) que el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea forma parte del acervo comunitario incorporado a nuestro ordenamiento en virtud de la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, de autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas” (**Sentencia del Tribunal Constitucional Español**, *Iberdrola S.A.*, de 30 de julio de 2012)”

## Dos consideraciones sobre el Derecho Europeo

### 2) Aplicación del Derecho Europeo

“De ello resulta que, cuando como en el litigio principal, un Estado miembro **adopte medidas de apoyo en favor de la cogeneración y de las fuentes de energía renovables** que se inscriban en un marco como el establecido, por un lado, por la Directiva 2004/8, en particular, su artículo 7, y, por otro lado, por la Directiva 2001/77, en particular, su artículo 4, y **aplique así el Derecho de la Unión**, éste deberá respetar el principio de igualdad de trato y de no discriminación, consagrado particularmente en los artículos 20 y 21 de la Carta”.  
(Sentencia de 26 de septiembre de 2013, *IBV*, C-195/12)

## Normas Europeas relevantes

- Principio de no discriminación
- Principio de confianza legítima
- Directiva 2009/28 de energías renovables
- Directiva 2009/72 del mercado interior de la Electricidad

# La Confianza Legítima



## Conclusión

- **Normas a recurrir: todas las posibles**
- **Vías procesales: todas las posibles**
- **Normas a invocar: Derecho Europeo**

# Defensa legal contra la reforma eléctrica (RDL 9/2013, LEY 24/2013 etc.)

**Piet Holtrop**  
Abogado en Holtrop S.L.P.

Real Decreto - Ley 9/2013 es el punto de partida inicial de la última reforma eléctrica, que tiene el objetivo habitual de eliminar el déficit tarifario. Como es de costumbre la cabeza de turco son las renovables, en especial la fotovoltaica.

La reforma no afectará igual a todos los productores de energías renovables, pero en términos generalizados se puede decir que el Gobierno pretende recortarles alrededor del 30% de sus ingresos. La intención es sustituir los recortes hasta la fecha por otro a partir del 1 de enero del 2014, y añadir otros donde lo vea oportuno.

También seguiremos con la impugnación de los recortes anteriores, ya que son hechos consumados para el periodo de su vigencia.

Como explicó Daniel, nuestra estrategia se basa principalmente en la:

- a) Infracción del principio europeo de no discriminación;
- b) Infracción del principio europeo de confianza legítima.

Estas dos infracciones forman el eje vertebral de nuestra defensa, **y afectan a todas las tecnologías!**

Adicionalmente, cuando es compatible, agotaremos todos los posibles argumentos jurídicos, nacionales e internacionales, administrativos y constitucionales.

Nosotros hemos abogado por la vía Europea desde los inicios de los recortes a los renovables en el año 2010. Al principio ha sido una postura algo disidente en cuando hablamos de los litigios a nivel nacional Español, ya que allí se tiene que plantear una cuestión prejudicial de derecho Europeo.

A fecha de hoy existe un consenso prácticamente unánime entre los bufetes que llevamos estas reclamaciones, que la vía Europea no sólo es imprescindible, sino probablemente es la única vía que nos puede brindar una solución favorable.

Las denuncias ante la Comisión Europea, planteadas de forma coordinada con ANPIER e UNEF y liderada por la Plataforma por un nuevo modelo Energético, con la participación de APPA y la Fundación Renovables fueron elaboradas por HOLTROP.

Faltan tres denuncias por presentar, y de las cuatro que ya fueron presentadas, dos están teniendo un seguimiento por parte de la Comisión Europea, abriendo un expediente informativo en uno de ellas, y en otro promoviendo ya un expediente por incumplimiento.

Estas actuaciones de la Comisión Europea harán que con cada recurso presentado por los afectados de las medidas en cuestión el planteamiento de la cuestiones prejudiciales pertinentes por parte de los tribunales competentes sea más inevitable.

Impugnaremos dentro de los 2 meses desde su entrada en vigor:

1. El Real Decreto de renovables que desarrolla el contenido del RDL 9/2013 y de la LEY 24/2013;
2. La Orden Ministerial que define las características del proyecto tipo.
3. Orden por la que se revisan los peajes de acceso

Aparte de estas normas, impugnaremos todo lo que sea impugnabile. El objetivo es llegar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo a través del planteamiento de cuestiones prejudiciales.

Para que puedan tener éxito estas impugnaciones la prueba de los hechos es de cardinal importancia. Tenemos que evitar poder ser calificados como empresa ineficiente y mal gestionada, como está previsto en artículo 14 de la Ley 24/2013.

Para evitar esta calificación se necesita una prueba plena, mostrando el resultado de la aplicación del nuevo sistema mediante una muestra representativa que incluye la práctica totalidad de los proyectos tipo de la orden ministerial.

Esta prueba se hace para los subsectores, cuantos más mejor. En estos momentos estamos ampliando nuestra oferta de defensa legal a la Eólica y la Termosolar, también hemos impugnado RDL2/2013 para APPA, incluyendo todas la tecnologías.

Otro elemento muy relevante en un entorno de graves problemas económicos y financieros de nuestros clientes es la dinámica del grupo en términos de costes marginales:

Con costes marginales decrecientes la defensa legal de un grupo se hace más económico cuando este grupo crece. La ventaja de esta economía la compartimos con el grupo de dos formas:

1. Reducimos en precio individual expresado en €/MWh por tramos.
2. Ampliamos y profundizamos más en la defensa con mayores recursos.

Esta presentación pretende ofrecer una mejor perspectiva de nuestra estrategia de defensa legal contra la última reforma eléctrica. No obstante, las anteriores reformas siguen teniendo su relevancia para nuestros clientes, por esta razón están incluidos en el precio cerrado y completo de nuestras ofertas de prestación de servicios a que se refieren las siguientes páginas.

Para más información sobre nuestra estrategia legal en cada caso concreto de las anteriores reformas / recortes puede consultar este vínculo: <http://www.holtropblog.com/es/index.php/defensa-fotovoltaica> Encontrará decenas de artículos jurídicos sobre las diferentes obstáculos que tenemos que vencer.

Para consultar voces de prensa sobre nuestras actuaciones puede consultar este vínculo:  
<http://www.holtropblog.com/es/index.php/prensa/prensa-sobre-nosotros>

Para que podamos defender sus derechos tendrá que darse de alta en el Servicio Representación + Legal & Tributario, en cualquiera de sus dos modalidades (Representación + o Básica), o bien contratando únicamente la parte legal del Servicio.

Este servicio además incluye la impugnación de todos los anteriores recortes (lo cual sigue siendo necesario) y estará vigente hasta el 31 de noviembre de este año. A partir de esta fecha se revisarán los servicios incluidos.

La fecha límite de contratación de esta defensa es de una semana antes del vencimiento del plazo de impugnación del primer acto de aplicación de RDL9/2013 y la Ley 24/2013.

## Información de contacto

Para más información sobre nuestras acciones en defensa de los intereses de los productores fotovoltaicos pueden consultar:

<http://www.holtropblog.com/es/index.php/defensa-fotovoltaica>

También puede escribirnos un correo a:

[info@holtropslp.com](mailto:info@holtropslp.com)